



ABUSO SEXUAL INFANTIL

2do

Trimestre

Este material, su divulgación, integridad de la obra y colección del mismo, es propiedad de la Cámara de Diputados en términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor. Las opiniones expresadas en este documento reflejan el punto de vista de su autora o autor, investigadora o investigador, y no necesariamente el del CEAMEG.

Tabla de contenido

	Pág.
Presentación	3
Marco Teórico	4
Derechos Humanos	9
Marco jurídico internacional	15
Marco jurídico nacional	28
Armonización de la Legislación en las Entidades Federativas	34
Políticas Públicas	37
Consideraciones Finales	44
Referencias	46

Presentación

El Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género (CEAMEG), es un órgano de apoyo técnico que tiene como objetivo fundamental proveer a las diputadas y los diputados los insumos necesarios para legislar con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos a fin de lograr la generación de disposiciones jurídicas que establezcan los mecanismos necesarios en los distintos ámbitos para garantizar en términos del artículo 1° Constitucional el respeto de los derechos humanos, específicamente de niñas, niños y adolescentes.

En el Programa Operativo Anual 2016, el CEAMEG, contempla el tema de abuso sexual infantil, ello en virtud de la problemática en la cual niñas y niños en México son víctimas, sin que hasta el momento se cuente con elementos jurídicos y mecanismos que atiendan de manera eficaz con la obligación del Estado mexicano de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de este grupo poblacional.

El presente estudio nos muestra en primer lugar qué es y cómo se desarrolla el delito de abuso sexual infantil, en el segundo apartado, se exponen los instrumentos internacionales vinculantes y no vinculantes que existen en la materia, en el tercer apartado se presenta cómo el marco jurídico nacional ha llevado a cabo la armonización de su derecho nacional en función de lo establecido por el derecho internacional, en el cuarto apartado, se proyectan las políticas públicas de instrumentación de la legislación en el tema.

Marco Teórico

México es un país de origen, tránsito y recepción de migrantes, situación que ha contribuido a aumentar la vulnerabilidad de mujeres, niñas, niños y adolescentes quienes son las principales víctimas de la trata de personas, los cuales son utilizados principalmente, con fines de explotación sexual y laboral¹

Empecemos por abordar que se considera como abuso sexual infantil, a decir de the National Child Traumatic Stress Network (NCTSN)², es cualquier interacción entre una niña o niño y un adulto (u otro niño) en donde el niño es utilizado para estimular sexualmente al abusador o a un observador. El abuso sexual puede involucrar contacto físico o puede también ocurrir sin contacto físico. El contacto físico puede incluir tocar la vagina, pene, senos o nalgas, sexo oral y/o penetración sexual. El abuso sexual sin contacto físico puede incluir voyerismo (tratar de ver el cuerpo desnudo del niño), exhibicionismo (el abusador muestra sus partes privadas ante un niño) o exponer al niño pornografía. A menudo los abusadores sexuales no usan fuerza física y pueden utilizar juegos, engaños, trucos u otros métodos de chantaje para engatusar o engañar a los niños y mantenerlos callados. Los abusadores sexuales suelen usar tácticas persuasivas y manipuladoras para engatusar a los niños. Estas tácticas – conocidas como “preparación” (en inglés llamadas child grooming) – pueden incluir comprarles regalos u organizar ciertas actividades especiales, lo cual puede confundir aún más a la víctima.

De acuerdo con UNICEF, el abuso sexual, la violencia física y psicológica, y el acoso sexual son formas de violencia que tienen lugar en todos los entornos. Éste fenómeno ocurre dentro del hogar, en instituciones, en las escuelas y en la comunidad, generalmente de acuerdo con este órgano, las niñas sufren considerablemente más violencia sexual que los niños, y su mayor vulnerabilidad a

¹ Instituto Nacional de las Mujeres, Organización Internacional para las Migraciones Insurgentes, Comisión Interamericana de Mujeres Instituto Nacional de Migración. Trata de Personas, aspectos básicos, México 2006

² Folleto Informativo Sobre el Abuso Sexual. I Infantil Febrero 2012 (Versión original en Inglés: Abril 2009)Infantilhttp://www.nctsn.org/sites/default/files/assets/pdfs/ChildSexualAbuseFactSheetFINAL_SP.pdf

la violencia en muchos entornos es en gran parte producto de la influencia de relaciones de poder basadas en el género, profundamente arraigadas en la sociedad.³

De acuerdo con Save the Children⁴, el abuso sexual infantil es una de las formas más graves de violencia contra la infancia y conlleva efectos devastadores en la vida de los niños y las niñas que lo sufren, este organismo, consciente de los graves efectos sociales que producen este tipo de delitos, publicó el Manual de violencia sexual contra los niños y las niñas, el cual brinda un marco teórico que parte del enfoque de derechos de infancia para la intervención ante estas situaciones y señala que cualquier forma de violencia sexual contra los niños y las niñas es un problema social que tiene consecuencias en su vida, en su entorno y en todos y cada uno de los contextos en los que el niño o la niña víctima se desarrolla. De ahí que los ámbitos para la intervención en la protección de los niños y las niñas contra este tipo de violencia deben de incluir la participación desde la familia y su entorno social, a los ámbitos educativo, sanitario y policial, así como el legislativo y de políticas públicas.

Este manual establece tres modos fundamentales en los que se manifiesta esta violencia de naturaleza sexual contra la infancia:

1. Abuso sexual infantil con o sin contacto físico.
2. Imágenes de abuso sexual a través de las TIC.
3. Explotación sexual infantil y trata.

Es importante señalar que los valores más preciados de los seres humanos son la vida y la libertad, y de los que todo ser humano es garante, el derecho a tener una

³ UNICEF. Paulo Sérgio Pinheiro Experto Independiente para las Naciones Unidas Estudio del Secretario General sobre Violencia Contra los Niños. Acabar con la violencia contra los niños, niñas y adolescentes. <http://www.unicef.org/violencestudy/spanish/reports/Chapitre%2001%20%20intro.pdf>

⁴ <https://www.savethechildren.es/publicaciones/antes-y-despues-del-abuso>. 21 Diciembre 2012

vida plena con el respeto a la dignidad humana con enfoque de derechos humanos, libre de discriminación, tal como se señala en el artículo 1° Constitucional, que contempla el principio pro persona⁵.

No obstante a pesar de contar con las herramientas jurídicas para sancionar la violación a derechos humanos, el abuso sexual infantil, sigue siendo uno de los flagelos que más lastiman la integridad de niñas y niños, siendo una de las peores formas de violencia, al lesionar el sano desarrollo no solo físico sino psicológico que se ve quebrantado de forma irreversible en las víctimas, sobre todo tomando en cuenta que se encuentran en una etapa en la cual no han alcanzado la madurez biológica ni psicológica.

Desafortunadamente en los estudios realizados en el tema, se advierte que este fenómeno se encuentra vinculado con otros tipos de violencia, en los cuales pueden existir factores como el abuso de alcohol y todo tipo de drogas; este conjunto de circunstancias en consecuencia producirán en las víctimas una serie de efectos negativos, tales como miedo, inseguridad, así como secuelas psíquicas a corto, mediano y largo plazo, y en ocasiones también físicas, desde heridas y laceraciones genitales hasta enfermedades de transmisión sexual y embarazos no deseados (UNICEF:2015).

Este tipo de violencia presenta mil caras aunque, siempre va de la mano del sometimiento y del engaño, no solamente vulnera a la víctima directa sino a todo su entorno, en consecuencia a la sociedad, por lo que es considerado un flagelo mundial de descomposición social ya que muy probablemente desencadene otro tipo de fenómenos negativos o los replique.

⁵ La aplicación del principio pro persona constituye una clave de interpretación hacia la protección más amplia de los derechos, y acompaña a la interpretación conforme en el sentido de elegir las interpretaciones más favorables, al mismo tiempo que se aplican otros principios –complementariedad, interdependencia, indivisibilidad, entre otros– para resolver tensiones o abiertas antinomias entre derechos humanos.

Una de las modalidades del abuso sexual lo constituye la explotación sexual, que de conformidad con la Declaración y Agenda para la Acción contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes (ESCNNA)⁶ de Estocolmo, la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes “es una violación fundamental de los derechos del niño. Esta comprende el abuso sexual por adultos y la remuneración en dinero o en especie a la niña/o o a una tercera persona o varias. La niña/o es tratada/o como un objeto sexual y una mercancía. La explotación sexual comercial de las niñas/os constituye una forma de coerción y violencia, que puede implicar el trabajo forzoso y formas contemporáneas de esclavitud”⁷.

Es importante hacer conciencia que en cualquier espacio público o privado, niñas, niños y adolescentes tienen el riesgo de ser víctimas de abuso sexual, no obstante existen con mayor grado de vulnerabilidad, las niñas y los niños con discapacidad, en situación de calle o por su origen étnico, racial, de castas o grupos indígenas a los que se discrimina, siendo más vulnerables a la violencia. De acuerdo con lo señalado por Save the Children⁸, cada vez hay más pruebas de que la violencia contra las niñas y los niños aumenta el riesgo de que en el futuro se los someta a más violencia o que ellos mismos cometan actos de violencia. También existen abundantes pruebas de que la violencia contra las niñas y los niños acrecienta la marginación, el aislamiento y la explotación. Por lo general, padres y madres dejan de mandar a sus hijos al colegio, en especial a las hijas mujeres, si consideran que existe riesgo de que se las someta a acoso sexual, violación u otras formas de abuso.

Ante este terrible panorama que vulnera los derechos de niñas, niños y adolescentes es necesario, no solamente conocer y reconocer su existencia, sino,

⁶ <http://www.ecpat-spain.org/empresa.asp>

⁷ Informe de monitoreo de país sobre la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes (ESCNNA), México 2014

⁸ Save the Children. Hasta el último niño. Los niños que el mundo ha olvidado. España, 2016.

diseñar instrumentos jurídicos eficaces que combatan eficazmente este tipo de delitos, del cual se desconoce la cifra exacta de víctimas, ya que el temor es causa de que se padezca en silencio, en otros casos es preciso señalar que la desconfianza ante la respuesta oportuna por parte de las autoridades, la tolerancia al interior del seno familiar de este tipo de prácticas aberrantes, constituyen un obstáculo para atender, investigar y sancionar debidamente este delito.

En México, alrededor de 30 mil menores de edad, son víctimas de la prostitución y el abuso sexual infantil, debido a ello, en estas niñas y niños sucede un gran sentimiento de culpa, sentimientos de temor y de desconfianza hacia los adultos.⁹

⁹ UNICEF, Infancia Robada, Azaola Elena, México

Derechos Humanos

La Declaración Universal de los Derechos Humanos ¹⁰señala que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona goza de todos aquellos derechos reconocidos en la Declaración sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión, origen, posición económica, nacimiento o cualquiera otra.

Entendemos por Derechos Humanos “todos aquellos derechos fundamentales que las personas poseen, por el simple hecho de serlo”¹¹ y tienen como características ser universales, inalienables, irrenunciables, imprescriptibles, indivisibles e inderogables¹².

Para Ferrajoli, los derechos fundamentales son “todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a ‘todos’ los seres humanos en cuanto dotados del status de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar...” (Ferrajoli, 2007.292)¹³.

El Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) refiere que “la noción de derechos humanos corresponde con la afirmación de la dignidad de la persona frente al Estado” Es decir, el reconocimiento de derechos por el solo hecho de ser persona, los cuales deben ser respetados y garantizados por el Estado. Son derechos universales, prioritarios e innegociables.¹⁴

¹⁰ <http://www.un.org/es/documents/udhr/>

¹¹ UNAM, Derechos fundamentales. Facultad de Derecho. http://www.derecho.unam.mx/oferta-educativa/licenciatura/sua/Guias_optativas/Actualizadas/Guia_Derechos_Fundamentales.pdf

¹² Amnistía Internacional <http://www.amnistiacatalunya.org/edu/es/historia/dh-caracteristicas.html>

¹³ Ruiz López, Domingo. Los principios materiales de justicia tributaria como derechos fundamentales de los contribuyentes en México <http://www.unla.mx/iusunla34/reflexion/LOS%20PRINCIPIOS%20MATERIALES%20DE%20JUSTICIA%20TRIBUTARIA%20COMO%20DERECHOS%20FUNDAMENTALES%20DE%20LOS%20CONTRIBUYENTES%20EN%20MEXICO.htm>

¹⁴ Pedro Nikken. El concepto de derechos humanos.

<http://www.derechoshumanos.unlp.edu.ar/assets/files/documentos/el-concepto-de-derechos-humanos.pdf>

A decir de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)¹⁵, la dignidad de la persona es el origen, la esencia y el fin de todos los derechos humanos

Recientemente el Estado mexicano en la legislación federal llevó a cabo la adecuación jurídica normativa a fin de proteger y garantizar los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, lo que representa una obligación de armonizar el marco jurídico nacional en la materia, y hacer posible la visibilización de derechos de manera homogénea, a efecto de consolidar a nivel nacional el reconocimiento expreso que brinde mayores posibilidades de hacerlos tangibles.

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)¹⁶, surge a efecto de garantizar los derechos humanos y las libertades fundamentales de las niñas, niños y adolescentes, al considerar como niño, de manera genérica a las personas menores de 18 años; y así se reconoce en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 1º, 4º párrafos octavo, noveno y décimo y 73 fracción XXIX-P, en ese sentido, en mayo del año 2000, se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con la finalidad de que a través de estos instrumentos se alcance el reconocimiento de los derechos humanos y libertades fundamentales para la infancia, a fin de lograr su desarrollo pleno, sano y armonioso, lo que llevó a la adecuación de la normatividad en la materia, lo que dio vida a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014.

Es entonces, la Convención el punto de partida para llevar a cabo la armonización legislativa en materia de derechos humanos de la niñez, este importante instrumento internacional que representa un parte aguas en la materia, en sus

¹⁵ SCJN, UNAM, Konrad, Adenauer Stiftung. Derechos Humanos en la Constitución, Comentarios de Jurisprudencia, Constitucional e Interamericana.
http://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/acc_ref/Dh%20en%20la%20Constitucion%20comentarios%20TOMO%201.pdf

¹⁶ Convención sobre los Derechos del Niño.CDN, ratificada por el Estado Mexicano el 21 de septiembre de 1990

postulados 6 y 27, establece que los Estados Partes deben garantizar la supervivencia y el desarrollo de niñas y niños, así como a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social; mientras que el artículo 19 compromete a los Estados a tomar todas las medidas necesarias (legislativas, administrativas, sociales y educativas), para proteger a niñas y niños de todo tipo de abuso, malos tratos, explotación, etc.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, reconoce como principios rectores, el *interés superior de la niñez*, la igualdad sustantiva, la no discriminación, el derecho a una vida libre de violencia, la inclusión, la interculturalidad, la autonomía progresiva, pro persona, accesibilidad y el de corresponsabilidad o concurrencia, que asegura la participación y responsabilidad de la familia y el estado, el de la familia como espacio preferente para el desarrollo de las niñas y niños; el de que la niña o niño tienen diversas etapas de desarrollo y diversas necesidades que demandan la elaboración de respuestas gubernamentales especiales y políticas públicas específicas, dependiendo de la etapa de desarrollo en la que se encuentre; la importancia de que las niñas y niños deben vivir en un ambiente libre de violencia; y en armonía y respeto universal por la diversidad cultural.

La consideración de este principio, aunado al nuevo paradigma que reconoce a la niñez como titular de derechos y la incorporación del interés superior, hacen necesaria la adecuación legislativa a fin de impactar en la forma de la atención proporcionada y asegurar el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

Reconoce los siguientes derechos:

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	
DERECHO PROTEGIDO	QUÉ ABARCA
La vida, a la supervivencia y al desarrollo	<ul style="list-style-type: none"> - La no discriminación - Una vida libre de violencia - Ser respetado en su persona, en su integridad física, psicoemocional y sexual

	<ul style="list-style-type: none"> - Ser protegidos contra toda forma de explotación - Recibir protección por parte de sus progenitores, familiares, órganos locales de gobierno y sociedad - No ser sometidos a castigo corporal, tratos crueles, inhumanos o degradantes
A la prioridad	<ul style="list-style-type: none"> - Se tomen las medidas necesarias a fin de que por encima de cualquier otro derecho, se encuentra el derecho de niñas, niños y adolescentes.
A la identidad, certeza jurídica y familia	<ul style="list-style-type: none"> - La identidad, conforme a lo previsto en la legislación civil - Ser registrados después de su nacimiento, con un nombre y apellidos - Solicitar y recibir información sobre su origen - Vivir y crecer en el seno de una familia, salvo si ello es contrario al interés superior de la niña y niño; - En su caso, integrarse, a un hogar provisional, o definitivamente a través de la adopción - Emitir su opinión en los asuntos que le afecten y a ser escuchado - Recibir un trato digno y apropiado cuando sean víctimas de cualquier tipo de ilícito o cuando ellos mismos cometan infracciones - Recibir el apoyo de los órganos locales de gobierno, en lo relativo al ejercicio y respeto a su derecho a vivir en un entorno que les proporcione bienestar.
A la igualdad sustantiva	<ul style="list-style-type: none"> - Tener acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos. - Mecanismos para la sensibilización
A no ser discriminado	<ul style="list-style-type: none"> - Tener derecho a no ser excluidos por alguna razón - Eliminación de normas jurídicas, prácticas y costumbres discriminatorias
A vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral	<ul style="list-style-type: none"> - Asegurar que niñas, niños y adolescentes tengan las mejores condiciones de bienestar para su desarrollo óptimo - En caso de que se vean vulnerados alguno de los derechos que impidan el goce del resto de derechos, el estado debe de implementar las medidas más apropiadas a fin de asegurar el bienestar, conforme al principio del interés superior de la niñez.
A una vida libre de violencia y a la integridad personal	<ul style="list-style-type: none"> - Asegurar el óptimo desarrollo físico, psicológico y sexual de niñas, niños y adolescentes - Cuando por algún descuido, negligencia o acción intencional se produzca algún hecho o circunstancias que violenten su integridad, el estado debe de asegurar medidas de protección - Castigar a las personas que violenten los derechos de la niñez y la adolescencia - Este capítulo establece que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por: el descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual; la corrupción de personas menores de dieciocho años de edad; la trata de personas menores de 18 años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables.
A la salud, la seguridad social y alimentación	<ul style="list-style-type: none"> - Poseer, recibir o tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales, que posibiliten su desarrollo armónico e integral en el ámbito físico, intelectual, social y cultural

	<ul style="list-style-type: none"> - Tener acceso a los servicios médicos necesarios - Recibir orientación y capacitación para obtener conocimientos básicos en materia de salud, nutrición, higiene, saneamiento comunitario y ambiental, así como todo aquello que favorezca su cuidado personal - Ser protegidos y orientados contra el consumo de drogas, estupefacientes, uso de tecnologías o cualquier otra cosa que les genere estado de dependencia o adicción - La salud y a los servicios integrales para la prevención, el tratamiento de enfermedades, su atención y rehabilitación - Aplicación de medidas para fortalecer la salud materno infantil - Garantizar la seguridad social
A la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad	<ul style="list-style-type: none"> - Asegurar un trato igual para niñas, niños y adolescentes con discapacidad - Asegurar la educación a fin de que puedan alcanzar un desarrollo y vida digna
La educación, recreación, información y participación	<ul style="list-style-type: none"> - Expresar su opinión libremente, conocer sus derechos y ser escuchados en el ámbito familiar y comunitario, así como en todo procedimiento administrativo o judicial, que afecte sus esferas personal, familiar y social - Ser tomados en cuenta para cualquier acto relacionado con su vida personal y social - Asociarse y reunirse - Recibir información adecuada a sus etapas de crecimiento, que promueva su bienestar social, así como su salud bio-psicosocial y sexual, enalteciendo los valores de paz, equidad, democracia, solidaridad, libertad, justicia, respeto y tolerancia - Recibir educación de calidad - Participar en la vida cultural de su comunidad, así como al desarrollo de la creación artística, a la recreación, esparcimiento, actividad deportiva, y a los juegos y actividades propias de su edad
A la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura	<ul style="list-style-type: none"> - El respeto por las decisiones de niñas, niños y adolescentes - Disfrute pleno de costumbre y lengua, siempre que sean conforme al interés superior de la niñez - Difundir material cultural accesible a las diferentes etapas de la niñez
A la libertad de expresión y de acceso a la información	<ul style="list-style-type: none"> - A acceder a la información que sea de su interés de acuerdo a su edad y desarrollo cognitivo - Expresar su opinión especialmente en asuntos que les conciernen - A la protección a fin de evitar su vulneración a través de cualquier tipo de medio, especialmente los cibernéticos.
A la participación	<ul style="list-style-type: none"> - A participar en los asunto de familia y comunitarios a fin de que expresen sus inquietudes - A expresarse y ser escuchados y tomadas en cuenta en asuntos que les afecten, especialmente en los relacionados con la autoridad judicial
A la asociación y reunión	<ul style="list-style-type: none"> - Asegurar la forma de interrelacionarse con los demás para poder desarrollar todas sus dimensiones y encontrar el sentido pleno de su existencia.
A la intimidad	<ul style="list-style-type: none"> - Asegurar el resguardo de datos personales, y de vigilar se respete la integridad.
A la seguridad jurídica y al debido proceso	<ul style="list-style-type: none"> - Garantizar la aplicación de las garantías procesales conforme a los protocolos establecidos y lo señalado en la ley federal de justicia para adolescentes - Respetar la integridad y la dignidad

	<ul style="list-style-type: none"> - Asegurarse de que niñas y niños a quienes se les atribuya la comisión o participación de un hecho que la ley señale como delito, no les sea imputable penalidad alguna y sean sujetos de asistencia social.
De los migrantes	<ul style="list-style-type: none"> - Establecer medidas especiales para la protección de la niñez y la adolescencia - - La coordinación con el SNDIF y las autoridades migratorias para el seguimiento de la situación migratoria y brindarles el apoyo conforme al interés superior de la infancia.

Marco Jurídico Internacional

Ante la grave vulneración de derechos humanos que representan los delitos de abuso sexual infantil el derecho internacional se ha manifestado, expresando en diferentes instrumentos el repudio y rechazo contra vulneración de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas víctimas de abuso sexual, estos instrumentos internacionales exhortan a Estados miembros a llevar a cabo la armonización legislativa a fin de combatir y erradicar la violación de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.

Dichas deposiciones internacionales, abordan el derecho a la libertad sexual, y se han ido perfeccionando de acuerdo a la transformación de los injustos, a la creciente demanda sexual infantil, a la conformación de redes de delincuencia organizada y al fácil acceso de información sugestiva a través de internet.

Dentro de los instrumentos internacionales que contienen disposiciones en la materia, el presente estudio abordará los internacionales y regionales, de carácter vinculatorio por su adopción y los de carácter declarativo como referente ético normativo.

CONVENCIONES ONU SISTEMA INTERNACIONAL		
Instrumento Internacional	Disposición relacionadas	Adopción
Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y menores	Establece que las partes contratantes, deben adoptar medidas conducentes a la búsqueda y castigo de los delincuentes, así como procurar la extradición de los mismos, en caso de ser conducente.	Lugar: Ginebra Suiza Fecha de adopción: 30 de septiembre de 1921 Vinculación de México: 10 de mayo de 1932, a través de Adhesión Publicación en el DOF: 25 de enero de 1936
Convención Internacional relativa a la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad	Establece que cualquier persona que arrastre o seduzca a una mujer para ejercer la prostitución en distintos países, debe ser castigado.	Lugar: Ginebra Suiza Fecha de adopción: 11 de octubre de 1933 Vinculación de México: 3 de mayo de 1938, a través de Adhesión

		<p>Entrada en vigor general: 2 de agosto de 1934</p> <p>Entrada en vigor en México: 2 de julio de 1938</p> <p>Publicación en el DOF: 21 de junio de 1938</p>
<p>Convenio para la Represión de la Trata de personas y la Explotación de la Prostitución Ajena</p>	<p>Compromete a los Estados parte a castigar a toda persona que concerte y explote la prostitución de otra persona, aún con su consentimiento.</p>	<p>Lugar: Lake Success</p> <p>Fecha de adopción: 21 de marzo de 1950</p> <p>Vinculación de México: 21 de febrero de 1956</p> <p>Entrada en vigor general: 25 de julio de 1951</p> <p>Entrada en vigor en México: 21 de mayo de 1956</p> <p>Publicación en el DOF: 19 de junio de 1956</p>
<p>Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW)</p>	<p>Conmina a los Estados partes a modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a eliminar prejuicios y prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole, basadas en la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.</p>	<p>Lugar: Nueva York</p> <p>Fecha de adopción: 18 de diciembre de 1979</p> <p>Vinculación de México: 23 de marzo de 1981, a través de Adhesión</p> <p>Entrada en vigor general: 3 de septiembre de 1981</p> <p>Entrada en vigor en México: 3 de septiembre de 1981</p> <p>Publicación en el DOF: 12 de mayo de 1981, fe de erratas: 18 de junio de 1981</p>
<p>Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional</p>	<p>Constríñe a los Estados partes a promover la cooperación para prevenir y combatir la delincuencia organizada. Define "grupo delictivo organizado" al grupo estructurado de tres o más personas que actúa con el propósito de cometer uno o más delitos graves, con miras a obtener un beneficio económico o de orden material</p>	<p>Lugar: Nueva York</p> <p>Fecha de adopción: 15 de noviembre de 2000</p> <p>Vinculación de México: 4 de marzo de 2003, a través de ratificación</p> <p>Entrada en vigor general: 29 de septiembre de 2003</p> <p>Entrada en vigor en México: 29 de septiembre de 2003</p> <p>Publicación en el DOF: 11 de abril de 2003</p>
PROTOCOLOS ONU		
<p>Protocolo que Modifica el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres del 30 de septiembre de 1921 y en Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad del 11 de septiembre de 1933</p>	<p>Compromete a los Estados partes para que atribuyan plena fuerza legal a las enmiendas y a ponerlas en vigor y asegurar su aplicación</p>	<p>Lugar: Lake Success</p> <p>Fecha de adopción: 12 de noviembre de 1947</p> <p>Vinculación de México: 17 de agosto de 1949, Ratificación</p> <p>Entrada en vigor general: 12 de noviembre de 1947</p> <p>Entrada en vigor en México: 12 de noviembre de 1947</p> <p>Publicación en el DOF: 19 de octubre de 1949</p>

Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW)	Establece que los Estados Partes deberán reconocer la Competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	Lugar: Nueva York Fecha de adopción: 6 de octubre de 1999 Vinculación de México: 15 de marzo de 2002, Ratificación Entrada en vigor general: 22 de diciembre de 2000 Entrada en vigor en México: 15 de junio de 2002 Publicación en el DOF: 3 de mayo de 2002
Convención sobre los Derechos del Niño	Establece la obligatoriedad a los Estados Partes para que se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales, así como para que adopte todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir: a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal; b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales; c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.	Lugar: Nueva York, EUA Fecha de adopción: 20 de noviembre de 1989 Ratificación por México: 21 de septiembre de 1990 Decreto Promulgatorio: DOF 25 de enero de 1991
Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada, "Protocolo de Palermo"	Tiene por finalidad prevenir y sancionar la trata de personas, en especial de mujeres y niños, la protección y ayuda de las víctimas y la promoción de la cooperación internacional	Lugar: Nueva York Aprobada en la fecha: 15 de noviembre del 2000. Por: La Asamblea General de las Naciones Unidas. Firma de México: 13 de diciembre del 2000. Aprobación del Senado: 22 de octubre del 2002. Vinculación de México: 3 de febrero del 2003. Ratificación. Publicación en el DOF: 27 / XI del 2003 y 10 / IV del 2003. ¹⁷
PACTOS ONU		
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Concede la protección más amplia y asistencia posibles a la familia. Establece la protección a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social Reconoce el derecho de toda persona a tener un nivel de	Lugar: Nueva York Fecha de adopción: 16 de diciembre de 1966 Vinculación de México: 23 de marzo de 1981 Entrada en vigor general: 3 de marzo de 1976 Entrada en vigor en México: 22 de junio de 1981

¹⁷ <http://www.pgjdf.gob.mx/temas/4-6-1/fuentes/4-A-9.pdf>

	vida adecuado para su desarrollo	Publicación en el DOF: 12 de mayo de 1981
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	<p>Establece que nadie será sometido a la esclavitud, la trata de esclavos y la servidumbre y el derecho de las personas afectadas de acudir ante los Tribunales competentes.</p> <p>Asimismo establece que nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.</p>	<p>Lugar: Nueva York</p> <p>Fecha de adopción: 16 de diciembre de 1966</p> <p>Vinculación de México: 23 de marzo de 1981, Adhesión</p> <p>Entrada en vigor general: 23 de marzo de 1976</p> <p>Entrada en vigor en México: 23 de junio de 1981</p> <p>Publicación en el DOF: 20 de mayo de 1981, fe de erratas: 22 de junio de 1981</p>
CONVENIOS OIT		
Convenio 182 sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación	<p>Señala como peores formas de trabajo la esclavitud y sus prácticas análogas como la venta y el tráfico de niños, la utilización, reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas y el trabajo que por su naturaleza dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.</p> <p>Para ello establece que los Estados partes adopten cuantas medidas sean necesarias para garantizar la aplicación y el cumplimiento efectivos de las disposiciones del Convenio incluidos el establecimiento y la aplicación de sanciones penales o de otra índole.</p>	<p>Lugar: Ginebra, Suiza</p> <p>Fecha de adopción: 17 de junio de 1999</p> <p>Vinculación de México: 30 de junio de 2000, Ratificación</p> <p>Entrada en vigor general: 19 de enero de 2000</p> <p>Entrada en vigor en México: 30 de junio de 2001</p> <p>Publicación en el DOF: 7 de marzo de 2001</p>
CONVENCIONES OEA SISTEMA INTERAMERICANO		
Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"	<p>Establece el derecho a la integridad personal, el respeto de todas las personas a la integridad física, psíquica y moral y que nadie deberá ser sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes</p> <p>Prohíbe la esclavitud y la trata de personas, y establece el derecho a la honra y la dignidad de las personas y su protección ante la ley.</p>	<p>Lugar: San José, Costa Rica</p> <p>Fecha de adopción: 22 de noviembre de 1969</p> <p>Vinculación de México: 24 de marzo de 1981</p> <p>Entrada en vigor general: 18 de julio de 1978</p> <p>Entrada en vigor en México: 24 de marzo de 1981</p> <p>Publicación en el DOF: 7 de mayo de 1981</p>

	Reconoce que los niños tienen derechos a medidas de protección por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.	
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”	Considera violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Establece el derecho a una vida libre de violencia y reconoce los derechos de las mujeres a que se respete su vida, su integridad física, psicológica y moral, su libertad y seguridades personales, al respeto a su dignidad inherente a su persona y a la protección de su familia, entre otros.	Lugar: Belem do Pará Fecha de adopción: 9 de junio de 1994 Vinculación de México: 12 de noviembre de 1998 Entrada en vigor general: 5 de marzo de 1995 Entrada en vigor en México: 12 de diciembre de 1998 Publicación en el DOF: 19 de enero de 1999
PROTOCOLOS OEA		
Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”	Prohíbe el trabajo nocturno, insalubre y peligroso y en general todo trabajo que ponga en riesgo la salud, seguridad o moral de menores de 18 años. Establece el derecho de todas las personas a disfrutar del nivel más alto de bienestar físico, mental y social, el derecho a la protección moral y material de la familia. Establece que los niños tienen derecho a medidas de protección por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.	Aprobada en la fecha: 17 de noviembre de 1988. Lugar: San Salvador, El Salvador. Entrada en vigor general: 16 de noviembre de 1999 Aprobación del Senado: 12 de diciembre de 1995. Vinculación y entrada en vigor para México: 16 de Abril de 1996. Ratificación. Publicación en el DOF: 1 de septiembre 1998.
DECLARACIONES, CONFERENCIAS Y SEGUIMIENTOS¹⁸		
Declaración Universal de Derechos Humanos	Establece que todo individuo tiene derecho a la libertad y la seguridad de su persona, prohíbe todo tipo de esclavitud y de tratos y penas crueles e inhumanos. Establece el derecho al respeto de su vida privada, de su familia y domicilio, su correspondencia	Adopción: Asamblea General de la ONU Resolución 217 A (III), 10 de diciembre de 1948

¹⁸ Instrumentos internacionales no vinculantes, son meramente declarativos.

Declaración sobre el Derecho al Desarrollo	Reconoce el derecho al desarrollo humano como inalienable	Adopción: Asamblea General de la ONU Resolución 41/128, 04 de diciembre de 1986
Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer	Reconoce que la violencia física, sexual y psicológica se perpetra en la familia, la comunidad y a través del Estado, reconoce entre otros derechos, el de la libertad y la seguridad de las personas	Adopción: Asamblea General de la ONU Resolución 48/104, 20 de diciembre de 1993
Declaración de Milenio	Pide a los Estados partes intensificar la lucha contra la delincuencia transnacional en todas sus dimensiones, incluidos la trata y el contrabando de seres humanos. Establece el derecho al desarrollo y promueve la erradicación de la pobreza, luchar contra todas las formas de violencia contra la mujer y la protección de personas vulnerables.	Aprobada en la Cumbre del Milenio, celebrada del 6 al 8 de septiembre de 2000 en Nueva York
Conferencia Mundial de Derechos Humanos	Insta a los gobiernos a intensificar a favor de la protección y promoción de los derechos humanos de la mujer y de la niña y a reforzar los mecanismos y programas nacionales e internacionales de defensa y protección de los niños, en particular de las niñas, los niños de la calle y los niños explotados económica y sexualmente, incluidos los utilizados en la pornografía y la prostitución infantil. Reitera los principios de la Convención sobre los derechos del Niño. Insta a los Estados partes a combatir activamente la explotación y el abuso de los niños, a través de medidas eficaces contra el empleo de niños en trabajos peligrosos, la venta de niños y de órganos, la prostitución infantil, la pornografía infantil y otros tipos de abuso sexual.	Adopción: Conferencia Mundial de Derechos Humanos. Viena, Austria, 25 de junio de 1993

<p>Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo</p>	<p>Insta a los Estados partes a combatir la pobreza que produce efectos devastadores en la salud, y bienestar de los niños, que producen malnutrición y los hace vulnerables a contagios, así como los hace vulnerables a ser víctimas de explotación laboral, de trata de menores, de abuso sexual y toxicomanía. Promueve la conducta sexual responsable en el pleno respeto de la integridad física. Reconoce a la explotación sexual de adolescentes como causa de embarazos precoces y de enfermedades de transmisión sexual</p>	<p>El Cairo, Egipto del 5 al 13 de septiembre de 1994</p>
<p>Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social</p>	<p>Promueve proteger los derechos de los niños y los jóvenes</p>	<p>Copenhague; Dinamarca del 6 al 12 de marzo de 1995</p>
<p>Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer</p>	<p>Reafirma el compromiso de garantizar la aplicación de los derechos humanos de las mujeres y de las niñas, como parte inalienable, integral e indivisible de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, instando a los Estados partes a prevenir y eliminar todas la formas de violencia contra las mujeres y las niñas, establece dentro de sus objetivos estratégico eliminar la trata de mujeres y prestar atención a las víctimas de la violencia derivada de la prostitución y la trata de mujeres, así como eliminar las actitudes y las prácticas culturales que perjudican a la niña</p>	<p>Beijing, China del 4 al 15 de septiembre de 1995</p>

Fuente: Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género

De los instrumentos internacionales antes señalados, sin duda la Convención sobre los Derechos del Niño, constituye el documento más importante en materia de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y a fin de dar seguimiento los compromisos internacionales derivados de su ratificación por parte de los Estados,

se creó el Comité de los Derechos del Niño de la ONU, como órgano de vigilancia de la Convención, en ese sentido el Estado Mexicano presentó el cuarto y quinto informe consolidado¹⁹, derivado de ello, el Comité emitió diversas observaciones y recomendaciones, entre las que se encuentran las siguientes, que versan sobre el abuso sexual infantil:

Explotación y abusos sexuales

33. Aunque se destaca la adopción del Protocolo para atender a niñas y niños víctimas de abuso sexual, el Comité está preocupado por la alta prevalencia de violencia sexual contra la infancia, en particular contra las niñas. El Comité está seriamente preocupado por el hecho de que los autores de violación contra niñas puedan escapar del castigo si se casan con la víctima. Es también una preocupación, que la actual propuesta para reformar el Código Penal Federal en relación con delitos de abuso sexual contra niñas y niños, no proteja los derechos de la infancia en lo que respecta al plazo de su prescripción. También, existe la preocupación sobre los esfuerzos insuficientes para identificar, proteger y rehabilitar a niñas y niños víctimas, así como por el aumento de casos de violencia sexual en centros de educación.

34. El Comité insta al Estado parte a:

(a) Revisar la legislación federal y estatal para asegurar que la violación sea penalizada en línea con los estándares internacionales y que sea removida cualquier previsión legal que permita a los autores de abuso sexual infantil ser excusados por sus crímenes;

(b) Asegurar que la reforma al Código Penal Federal provea que no exista plazo de prescripción en cuanto a las sanciones como a la acción penal en lo que respecta al abuso sexual contra niñas y niños, y que incluya tanto a los autores como a los cómplices. Las mismas previsiones deben ser tomadas en los códigos penales estatales;

(c) Establecer mecanismos, procedimientos y lineamientos para asegurar que se informen obligatoriamente los casos de abuso sexual y de explotación infantil, y asegurar la disponibilidad de mecanismos de denuncia amigables para niñas y niños en particular en las escuelas;

(d) Prevenir, investigar y enjuiciar todos los casos de abuso sexual contra niñas y niños, y castigar adecuadamente a los sentenciados;

(e) Proveer capacitación a jueces, abogados, procuradores, a la policía y a otros actores relevantes sobre cómo atender a niñas y niños víctimas de violencia sexual y sobre cómo los estereotipos de género presentes en el aparato judicial, afectan el derecho de las niñas a un juicio justo en casos de violencia sexual, y sobre cómo dar seguimiento a juicios en los que niñas y niños estén involucrados;

(f) Implementar efectivamente el Protocolo para la atención de niñas y niños víctimas de abuso sexual y asegurar servicios y recursos de calidad para protegerlos, para proveerlos de recuperación física y psicológica y reintegración a la sociedad, además de compensarlos;

¹⁹ ONU. Comité de los Derechos del Niño. CRC/C/MEX/CO/4-5. 8 de junio de 2015

(g) Llevar a cabo actividades de sensibilización para prevenir el abuso sexual infantil, para informar al público en general que el abuso sexual es un delito y, para atender la estigmatización de la víctima, sobre todo cuando los presuntos culpables son familiares.

35. El Comité está profundamente preocupado por los informes corroborados de cientos de niñas y niños que han sido abusados sexualmente durante varios años por clérigos de la Iglesia Católica y otras confesiones religiosas. El Comité está particularmente preocupado por la impunidad general que los autores de los abusos han disfrutado hasta el momento, como lo reconoció la delegación del Estado parte, por el bajo número de investigaciones y de juicios contra los responsables, así como por la supuesta complicidad de funcionarios, así como por la falta de mecanismos de denuncia, de servicios y de compensaciones disponible para niñas y niños.

36. El Comité insta al Estado parte a:

(a) Tomar medidas inmediatas para investigar y llevar a juicio a todos los miembros de la Iglesia Católica Romana y de otras creencias religiosas que hayan estado involucrados o hayan sido cómplices de abuso o explotación sexual contra niñas y niños, y se asegure que aquellos encontrados culpables reciban las sanciones proporcionales a la gravedad del delito que cometieron;

(b) Proveer a niñas y niños víctimas de abuso sexual todos los servicios necesarios para su recuperación física y mental y para su reintegración social, y que sean compensados de manera adecuada;

(c) Asegurar que las medidas específicas que se tomen para prevenir el abuso sexual por parte de los clérigos formen parte de todas las políticas relacionadas con la violencia contra la infancia, y empoderar a los niñas y niños para que aprendan cómo protegerse del abuso sexual, y que estén conscientes de los mecanismos a los que pueden acercarse en caso de que se presente un abuso;

(d) Tomar medidas concretas para crear conciencia sobre este tipo de abuso con el fin de superar la aceptación social y el tabú que rodean este tipo de delitos;

(e) Recopilar datos desagregados relacionados con casos de abuso sexual contra niñas y niños que involucren a clérigos de la Iglesia Católica Romana y que, en su próximo reporte al Comité, entreguen información detallada sobre las condenas y sentencias pronunciadas.

Asimismo, la Organización Mundial del Turismo²⁰ (OMT) como principal organización internacional en el ámbito turístico, aboga por un turismo que contribuya al crecimiento económico, a un desarrollo incluyente y a la sostenibilidad ambiental, y ofrece liderazgo y apoyo al sector para expandir por el mundo sus conocimientos y políticas turísticas, ha emitido una serie de normas a fin de combatir el abuso sexual infantil desde la modalidad de turismo sexual.

²⁰ <http://www2.unwto.org/es>

El Estado Mexicano forma parte de esta organización desde 1975, la OMT defiende la aplicación del Código Ético Mundial para el Turismo para maximizar la contribución socioeconómica del sector, minimizando a la vez sus posibles impactos negativos, y se ha comprometido a promover el turismo como instrumento para alcanzar los Objetivos de Desarrollo de las Naciones Unidas para el Milenio (ODM), encaminados a reducir la pobreza y a fomentar el desarrollo sostenible. En ese sentido y reconociendo la existencia de este fenómeno lascivo, dentro de su Código, adoptado por la resolución A/RES/406(XIII) de la décimo tercera Asamblea General de la OMT, en Santiago de Chile, llevada a cabo del 27 de diciembre al 1 de octubre de 1999, establece lo siguiente respecto del tema de turismo sexual:

Artículo 2. El turismo, instrumento de desarrollo personal y colectivo

2. Las actividades turísticas respetarán la igualdad de hombres y mujeres. Asimismo, se encaminarán a promover los derechos humanos y, en particular, los derechos específicos de los grupos de población más vulnerables, especialmente los niños, las personas mayores y minusválidas, las minorías étnicas y los pueblos autóctonos.

3. La explotación de seres humanos, en cualquiera de sus formas, especialmente la sexual, y en particular cuando afecta a los niños, vulnera los objetivos fundamentales del turismo y constituye una negación de su esencia. Por lo tanto, conforme al derecho internacional, debe combatirse sin reservas con la cooperación de todos los Estados interesados, y sancionarse con rigor en las legislaciones nacionales de los países visitados y de los países de los autores de esos actos, incluso cuando se hayan cometido en el extranjero.

Asimismo, la OMT, pronuncia los siguientes principios, a fin de prevenir el Turismo sexual organizado:

Declaración de la OMT sobre la Prevención del Turismo Sexual Organizado, el Cairo en el año 1995

- Unir esfuerzos y cooperar con las organizaciones no gubernamentales para eliminar el turismo sexual organizado, tanto en el origen y destino de los movimientos turísticos, definiendo y centrándose en los puntos críticos en que esta actividad puede proliferar,
- Educar al personal acerca de las consecuencias negativas del turismo sexual, incluyendo su incidencia en la imagen del sector del turismo y de los destinos turísticos, e invitarle a que investigue los medios para eliminar de la oferta turística los servicios sexuales comerciales,

- Desarrollar y reforzar los códigos profesionales deontológicos y los mecanismos autorreglamentarios contra la práctica del turismo sexual,
- Adoptar medidas prácticas, promocionales y comerciales como, por ejemplo, una autoidentificación positiva de las empresas que se abstienen de la promoción del turismo sexual; prohibición de los servicios sexuales comerciales, en particular los que afectan a la infancia, en los locales contratados con fines turísticos; información a los viajeros acerca de los riesgos sanitarios relacionados con el turismo sexual, etc.,
- Advertir a los turistas en contra de la participación del turismo sexual que afecte a la infancia, denunciando su naturaleza delictiva y la manera como los niños y jóvenes se ven forzados a caer en la prostitución,
- Estimular a los medios de comunicación a ayudar al sector del turismo en su acción encaminada a descubrir, aislar, condenar y prevenir toda forma de turismo sexual organizado

La comunidad internacional protectora de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes ante la problemática alarmante y la falta de contención del mismo, la impunidad y la invisibilización de este fenómeno social y a fin de contrarrestarlo, celebraron el primer congreso internacional que se realizó en Estocolmo en el año 1996, el segundo en el año 2001 en Yokohama y el tercero en Río de Janeiro en el año 2008 organizado por el gobierno de Brasil, Unicef, ECPAT Internacional²¹ y por el Grupo de ONG's (Organizaciones no Gubernamentales) para la convención sobre Derechos del Niño. En el III Congreso de Brasil participaron 170 países con 3 145 participantes, 160 delegados oficiales, 400 niños, niñas, adolescentes y jóvenes, 260 periodistas y seis primeras damas (ECPAT, México, 2008). Los participantes del congreso realizaron el análisis del progreso y desafíos pendientes para la adopción de mejores leyes para la protección de menores (ECPAT, 2008: 2). Los objetivos del tercer congreso fueron la movilización de todos los países para garantizar los derechos de niños y adolescentes a ser protegidos contra la explotación sexual y el abuso mediante la adopción de medidas encaminadas a:

- 1) aprovechar los logros actuales, examinar los nuevos desafíos y dimensiones de la explotación sexual;

²¹ Red mundial de organizaciones e individuos que se dedican a enfrentar la explotación sexual comercial de niños y adolescentes, incluyendo la explotación de niños y adolescentes en pornografía, prostitución y trata

- 2) examinar lo que funciona en las diferentes regiones e identificar los intachables para facilitar un mejor intercambio de expedientes;
- 3) mantener los canales abiertos y lograr una mayor cooperación internacional sobre cuestiones fundamentales (incluida la cooperación transfronteriza e interregional);
- 4) catalizar un enfoque sistémico e interseccional para garantizar a los niños sus derechos a estar protegidos contra la explotación sexual, y
- 5) establecer metas con plazos concretos para promover y monitorear el progreso de los temas tratados por el Congreso (ECPAT Internacional, 2008: 2).²²

Es importante señalar que la sociedad civil organizada a nivel internacional, a través de las ONG´s, constituyen un bloque importante para impulsar tanto la armonización legislativa, como la implementación de políticas públicas a fin de atender, prevenir y erradicar este injusto penal, es el caso de la organización Involucrando a Hombres y Niños en la Equidad de Género, la cual llevó a cabo una importante iniciativa en el tema, a saber la Declaración de Río de Janeiro²³, en ella, se resalta el tema de abuso sexual infantil visibilizándolo, a fin de que sea atendido por los gobiernos de los Estados, con el apoyo de las organizaciones internacionales y la sociedad civil, incluyendo ONGs, el sector privado, adolescentes y jóvenes, e invita a establecer e implementar marcos sólidos para la protección de niños, niñas y adolescentes contra cualquier forma de explotación sexual, y se les exhorta a que sigan trabajando en la ratificación de instrumentos y la armonización de sus legislaciones que contengan:

- Imágenes de pornografía infantil o abuso infantil
- Explotación sexual de niños, niñas y adolescentes mediante la prostitución
- Explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en viajes y turismo
- La trata y la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes

²² Universidad Autónoma de Coahuila. Jana Petrzalová. El abuso sexual de menores y el silencio que los rodea, México, 2013.

²³ Río de Janeiro | 29 de Marzo – 3 de Abril, 2009. <http://www.joaquimmontaner.net/Saco/2009-11-14%20declaracao-rio-espanol-para-pdf.pdf>

Asimismo les conmina para que adopten políticas públicas de articulación de la legislación.

Marco Jurídico Nacional

Un Estado constitucional, debe ser garante de la salvaguarda de derechos de las personas, más aún de las niñas, niños y adolescentes, en ese sentido el Estado mexicano contempla en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo siguiente:

Artículo 4. En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

En ese sentido, y ante la complejidad del tema, diversas leyes prevén disposiciones jurídicas a fin de prevenir, atender, erradicar y sancionar los delitos sexuales contra niñas, niños y adolescentes:

Código Penal Federal		
Título	Delito	Penalidad
OCTAVO DELITOS CONTRA EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. CAPÍTULO I Corrupción de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del	Corrupción, quien obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo a realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales simulados o no, con fin lascivo o sexual (artículo 201).	Las penalidades son diversas que oscilan entre los cuatro y los diez años de prisión
	Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo. (artículo 202)	Penal de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa

Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo	Turismo sexual (artículo 203)	Pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa.
	Cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho (artículo 203 Bis)	Pena de doce a dieciséis años de prisión y de dos mil a tres mil días multa, asimismo, estará sujeto al tratamiento psiquiátrico especializado
	Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo (artículo 204).	Prisión de ocho a quince años y de mil a dos mil quinientos días de multa, así como clausura definitiva de los establecimientos
	Pederastia (artículo 209 Bis)	De nueve a dieciocho años de prisión y de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta días multa
DECIMOQUINTO Delitos contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual Capítulo I Hostigamiento Sexual, Abuso Sexual, Estupro y Violación	Abuso sexual en una persona menor de quince años de edad o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho (artículo 261)	De seis a trece años de prisión y hasta quinientos días multa. Si se hiciera uso de violencia, la pena se aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo
	Estupro (artículo 262)	De tres meses a cuatro años de prisión. Nota. Este delito sólo procede cuando sea a petición de la parte ofendida.
	Violación. Quien por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo (artículo 265)	Se le impondrá prisión de ocho a veinte años. Este delito aumenta la penalidad en los casos en los cuales fuere cometido por un ascendiente contra su descendiente, éste contra aquél, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo, o por el padrastro o amasío de la madre del ofendido en contra del hijastro. Además de la pena de prisión, el culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciere sobre la víctima.
	Incesto. Cuando los ascendientes tengan relaciones sexuales con sus descendientes, siempre y cuando estos últimos sean mayores de edad. Cuando la víctima sea menor de edad, la conducta siempre será entendida como típica de violación.	Se sancionará con pena de uno a seis años de prisión

Fuente. Elaboración del CEAMEG a partir de la información de la página web de la Cámara de Diputados consultada en junio de 2016.

Otra legislación relacionada con el combate al abuso sexual de niñas, niños y adolescentes es:

<p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p>	<p>Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán: I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno; II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia. El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector. Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales. Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, deberán incorporar en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la presente Ley. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, los Congresos locales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, establecerán en sus respectivos presupuestos, los recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la presente Ley</p>
	<p>Artículo 46. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.</p>
	<p>Artículo 103. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes: VII. Protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, venta, trata de personas y explotación; ..</p>
	<p>Artículo 105. Las leyes federales y de las entidades federativas dispondrán lo necesario para que, en términos de lo dispuesto en la presente Ley y en el ámbito de sus respectivas competencias, se dé cumplimiento a las obligaciones siguientes: III. Que la directiva y personal de instituciones de salud, asistencia social, académicas, deportivas, religiosas o de cualquier otra índole, se abstengan de ejercer cualquier forma de violencia, maltrato, perjuicio, agresión, daño, abuso, acoso y explotación en contra de niñas, niños o adolescentes, y que formulen</p>

	<p>programas e impartan cursos de formación permanente para prevenir las y erradicarlas, y</p> <p>...</p> <p>Artículo 148. En el ámbito federal, constituyen infracciones a la presente Ley:</p> <p>II. Respecto de servidores públicos federales, personal de instituciones de salud, educación, deportivas o culturales, empleados o trabajadores de establecimientos sujetos al control, administración o coordinación de aquéllas, así como centros de asistencia social o de cualquier otra índole de jurisdicción federal, propicien, toleren o se abstengan de impedir, cualquier tipo de abuso, acoso, agresión, daño, intimidación, violencia, maltrato o perjuicio de que tengan conocimiento, en contra de niñas, niños y adolescentes;</p>
<p style="text-align: center;">LEY DE ASISTENCIA SOCIAL</p>	<p>Artículo 4.- Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.</p> <p>I. Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Desnutrición; b) Deficiencias en su desarrollo físico o mental, o cuando éste sea afectado por condiciones familiares adversas; c) Maltrato o abuso; d) Abandono, ausencia o irresponsabilidad de progenitores en el cumplimiento y garantía de sus derechos; e) Ser víctimas de cualquier tipo de explotación; f) Vivir en la calle; g) Ser víctimas del tráfico de personas, la pornografía y el comercio sexual; h) Trabajar en condiciones que afecten su desarrollo e integridad física y mental; i) Infractores y víctimas del delito; j) Ser hijos de padres que padezcan enfermedades terminales o en condiciones de extrema pobreza; k) Ser migrantes y repatriados, y l) Ser víctimas de conflictos armados y de persecución étnica o religiosa. <p>Para los efectos de esta Ley son niñas y niños las personas hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos, tal como lo establece el Artículo 2 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.</p> <p>II. Las mujeres:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) En estado de gestación o lactancia y las madres adolescentes; b) En situación de maltrato o abandono, y c) En situación de explotación, incluyendo la sexual. <p>III. Indígenas migrantes, desplazados o en situación vulnerable;</p> <p>IV. Migrantes;</p> <p>V. Adultos mayores en desamparo, incapacidad, marginación o sujetos a maltrato;</p> <p>VI. Personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales;</p> <p>VII. Dependientes de personas privadas de su libertad, de enfermos terminales, de alcohólicos o de fármaco dependientes;</p> <p>VIII. Víctimas de la comisión de delitos;</p> <p>IX. Indigentes;</p> <p>X. Alcohólicos y fármaco dependientes;</p>

	<p>XI. Coadyuvar en asistencia a las personas afectadas por desastres naturales, y</p> <p>XII. Los demás sujetos considerados en otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>
<p>LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA</p>	<p>Artículo 20.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:</p> <p>V. Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tiene capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204; Asalto, previsto en los artículos 286 y 287; Tráfico de menores o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 366 Ter, y Robo de vehículos, previsto en los artículos 376 Bis y 377 del Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales o del Distrito Federal;</p> <p>VI. Delitos en materia de trata de personas, previstos y sancionados en el Título Segundo de la Ley General para Combatir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, excepto en el caso de los artículos 32, 33 y 34 y sus respectivas tentativas punibles.</p>
<p>LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA</p>	<p>Artículo 5.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:</p> <p>IV. Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público;</p> <p>Artículo 49. Corresponde a las entidades federativas y al Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia</p> <p>Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual,</p>
<p>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</p>	<p>Artículo 69.- Será responsabilidad de la autoridad de cada escuela pública de educación básica vincular a ésta, activa y constantemente, con la comunidad. El ayuntamiento y la autoridad educativa local darán toda su colaboración para tales efectos.</p> <p>La autoridad escolar hará lo conducente para que en cada escuela pública de educación básica opere un consejo escolar de participación</p>

	<p>social, integrado con padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros y representantes de su organización sindical, directivos de la escuela, exalumnos, así como con los demás miembros de la comunidad interesados en el desarrollo de la propia escuela.</p> <p>Este consejo:</p> <ul style="list-style-type: none"><li data-bbox="526 405 1370 527">d) Sensibilizará a la comunidad, mediante la divulgación de material que prevenga la comisión de delitos en agravio de las y los educandos. Así como también, de elementos que procuren la defensa de los derechos de las víctimas de tales delitos<li data-bbox="553 527 1370 615">f) Propiciará la colaboración de maestros y padres de familia para salvaguardar la integridad y educación plena de las y los educandos.
--	--

Fuente. Elaboración del CEAMEG a partir de la información de la página web de la Cámara de Diputados consultada en junio de 2016.

Armonización de la Legislación en las Entidades Federativas

De manera general las entidades federativas han reformado sus legislaciones penales, para dar cumplimiento a los tratados y convenios internacionales, firmados y ratificados por México, con el objetivo de dar protección a nuestras niñas y niños, no obstante, no es suficiente que este delito esté contemplado en la normatividad federal, de conformidad con lo mandado en el artículo 1° Constitucional, es necesario llevar a cabo la armonización legislativa en los mismos términos.

De no llevarse a cabo esta tarea legislativa se estará contraviniendo la carta fundamental y se continuará tolerando la impunidad.

De la revisión de los marcos normativos de las entidades federativas, se observa que las 32 entidades federativas tienen tipificado los delitos de corrupción de menores, pornografía, estupro y violación. Es importante destacar que sólo dos estados contemplan el delito de pederastia: Colima y Tabasco. El delito de turismo sexual está tipificado en once entidades federativas que cuentan dentro de su catálogo de delitos a saber este delito, y son: Baja California, Chiapas, Coahuila, Colima, CDMX, Guerrero, Michoacán, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí y Sinaloa.

El delito de incesto se encuentra ya tipificado en 26 de las 32 entidades federativas, faltando por legislar los estados de Baja California, Campeche, Michoacán, Morelos y San Luis Potosí. En lo que respecta al delito de estupro el único estado que hace falta por incorporar en su Código Penal es Tlaxcala.

De los indicadores utilizados se aprecia que sólo el estado de Colima cuenta con los 8 de los 8 contemplados, siendo los estados con mayor rezago (5 de 8) los Estados de Campeche, Morelos, Puebla y Tamaulipas.

CODIGO PENAL ESTATAL	CORRUPCIÓN	PEDERASTIA	PORNOGRAFÍA	TURISMO SEXUAL	ABUSO SEXUAL	INCESTO	ABUSO SEXUAL	VIOLACIÓN	ESTUPRO	8/8
AGUASCALIENTES	X		X			X	X	X	X	6/8
BAJA CALIFORNIA	X		X	X			X	X	X	6/8
BAJA CALIFORNIA SUR	X		X			X	X	X	X	6/8
CAMPECHE	X		X				X	X	X	5/8
CHIAPAS	X		X	X		X	X	X	X	7/8
CHIHUAHUA	X		X			X	X	X	X	6/8
COAHUILA	X		X	X		X	X	X	X	7/8
COLIMA	X	X	X	X		X	X	X	X	8/8
CIUDAD DE MÉXICO	X		X	X		X	X	X	X	7/8
DURANGO	X		X			X	X	X	X	6/8
GUANAJUATO	X		X			X	X	X	X	6/8
GUERRERO	X		X	X		X	X	X	X	7/8
HIDALGO	X		X			X	X	X	X	6/8
JALISCO	X		X			X	X	X	X	6/8
MÉXICO	X		X			X	X	X	X	6/8
MICHOACÁN	X		X	X			X	X	X	6/8
MORELOS	X		X				X	X	X	5/8
NAYARIT	X		X			X	X	X	X	6/8
NUEVO LEÓN	X		X			X	X	X	X	6/8

OAXACA	X		X			X	X	X	X	6/8
PUEBLA	X		X				X	X	X	5/8
QUERÉTARO	X		X	X		X	X	X	X	7/8
QUINTANA ROO	X		X	X		X	X	X	X	7/8
SAN LUIS POTOSÍ	X		X	X			X	X	X	6/8
SINALOA	X		X	X		X	X	X	X	7/8
SONORA	X		X			X	X	X	X	6/8
TABASCO	X	X	X			X	X	X	X	7/8
TAMAULIPAS	X		X			X	X	X	X	6/8
TLAXCALA	X		X			X	X	X		5/8
VERACRUZ	X		X			X	X	X	X	6/8
YUCATÁN	X		X			X	X	X	X	6/8
ZACATECAS	X		X			X	X	X	X	6/8
Totales	32	2	32	11		26	32	32	31	1

Fuente. Elaboración del CEAMEG a partir de la información de la página web de la Cámara de Diputados consultada en junio de 2016.

Políticas Públicas

Derivado de los acuerdos adoptados en el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial Infantil (ESCI) de Estocolmo, Suecia, en agosto de 1996, se estableció el compromiso por parte de los países participantes de establecer y llevar a cabo un Plan de Acción para hacer frente al fenómeno de la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes, el Estado mexicano, a través del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), órgano rector de la política en materia de infancia, coordinó a las instancias tanto del sector público, privado y de la sociedad civil a efecto de sumar esfuerzos para atender esta problemática, con el propósito de implementar un Plan de Acción Nacional para atender a las víctimas y sus familias con actividades específicas y coordinadas, que van desde la revisión y adecuación del marco jurídico, hasta el diseño y operación de modelos de intervención individual, familiar y social, ejecutándose a través de la Coordinación Nacional para Prevenir, Atender y Erradicar la Explotación Sexual Comercial Infantil.

El objetivo general del Plan de Acción para Prevenir, Atender y Erradicar la ESCI es promover políticas y acciones sistémicas para la prevención, atención y protección de niñas, niños y adolescentes víctimas de la explotación sexual comercial infantil, con la participación activa de los tres órdenes de gobierno, instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil a nivel nacional y en estrecha coordinación con otros órganos internacionales.

La Coordinación Nacional para Prevenir, Atender y Erradicar la Explotación Sexual Comercial Infantil fue instalada el 23 de octubre de 2001. La cual se encuentra integrada en la actualidad por 32 instituciones públicas, privadas, académicas, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales. Es el mecanismo ejecutor del Plan de Acción Nacional, liderado por el SNDIF, y desarrolla sus trabajos a través de cinco subcomisiones:

- Subcomisión de Articulación de Esfuerzos
- Subcomisión de Prevención
- Subcomisión de Atención
- Subcomisión de Protección Jurídica y Defensa de los Derechos de la Niñez
- Subcomisión de Investigación

El Plan de Acción Nacional contempla acciones en materia de articulación, prevención, atención, protección jurídica y defensa de los derechos de la niñez, las cuales son ejecutadas a través de comités o coordinaciones locales.

A través de la Coordinación Nacional para Prevenir, Atender y Erradicar la Explotación Sexual Comercial Infantil, el SNDIF promueve la colaboración con organismos internacionales como el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), con las cuales se ha logrado llevar a cabo:

- Campañas de sensibilización “Abre los Ojos” y “Abre los Ojos pero no Cierres la Boca” (SNDIF, UNICEF, PGR e INMUJERES).
- Materiales para desalentar la explotación sexual en el turismo (UNICEF, OIT, Fundación Infancia, Casa Alianza, PFP, Secretaría de Turismo (SECTUR), la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) y PGR.
- Propuesta de Intervención Comunitaria a Favor de la Niñez Vulnerable a la ESCI (SNDIF, UNICEF, Instituto Nacional de Pediatría (INP).
- Cuadernillos Técnicos para Abordar la Problemática de la ESCI (SNDIF, PGR, Instituto Nacional de Migración (INAMI), PFP, CONAPO, Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE), INP, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (IIJ/UNAM), OIT y Casa Alianza).
- Guía para la Elaboración de Planes y Acciones Interinstitucionales en contra de la ESCI (SNDIF, UNICEF).

- Protocolo Operativo para la Detección, Protección y Atención a Niñas, Niños Adolescentes Víctimas de la ESCI (SNDIF, STPS, PGR, OIT).

Planes de Acción para la Prevención, Atención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial Infantil en las Entidades Federativas.

El SNDIF promueve el diseño e implementación de Planes de Acción a nivel local, en concordancia con el Plan de Acción Nacional que contemplan acciones en materia de articulación, prevención, atención, protección jurídica y defensa de los derechos de la niñez, las cuales son ejecutadas a través de comités o coordinaciones locales.

A través de la Coordinación Nacional para Prevenir, Atender y Erradicar la ESCI, el SNDIF ha colaborado de manera conjunta con organizaciones de la sociedad civil como Fundación Infancia y Casa Alianza México, con las cuales ha diseñado y elaborado acciones materiales para prevenir el turismo sexual, además de promover el Código de Conducta en el Turismo y el análisis de modelos de atención a víctimas de ESCI.

De igual manera, la Coordinación colabora con el sector privado, en particular con los suministradores de servicios de internet y telefonía móvil; la Unidad de Delitos Cibernéticos y Contra Menores y realiza reuniones con personal de la empresa Microsoft, para la implementación del programa CETS (Child Exploitation Tracking System), sistema utilizado para el rastreo de personas que fomentan la pornografía en Internet.

La Unidad de Delitos Cibernéticos emprende acciones de prevención y seguimiento encaminadas a identificar, ubicar y neutralizar organizaciones o individuos que cometen delitos cibernéticos utilizando sistemas y equipos de cómputo, así como ilícitos en contra de menores, tanto en territorio nacional como en el extranjero cuando éstos tienen incidencia en México.

Entre las medidas adoptadas por el gobierno federal para combatir la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, se encuentran las siguientes:

- Se estableció el primer laboratorio de cómputo forense a nivel gobierno en México, que asiste a otras policías y autoridades judiciales para la obtención de evidencia digital. El laboratorio es operado por personal de la Dirección de Delitos Cibernéticos y contra Menores y para el análisis de cómputo se ha adquirido tecnología de punta como FTK, Encase, Cell Dek, Parabel Cel y Talón, entre otros.
- Se ha brindado apoyo al Ministerio Público b. Federal y a los estatales, para la extracción de información de diversos dispositivos incautados en operativos contra la delincuencia organizada como celulares, PDA, discos duros, laptops, PCs y memorias, entre otros.
- A partir del año 2004, se han impartido pláticas y conferencias dirigidos a padres de familia, estudiantes de secundaria, preparatoria y universidad, profesores, investigadores, Ministerios Públicos, senadores, diputados y miembros de organizaciones de la sociedad civil, en materia de prevención de riesgos y medidas a tomar en cuenta al navegar en Internet. Lo anterior, con el propósito de sensibilizar a la sociedad sobre los delitos que se cometen a través de internet, a fin de fomentar una cultura de denuncia.
- Se ha desarrollado un programa mediante el cual, con base en una campaña denominada "Multiplicadores", el personal de diversas áreas de la Secretaría recibe capacitación en temas relativos a delitos cibernéticos y contra menores, a fin de que las entidades federativas puedan replicar las medidas de prevención en materia de delitos cibernéticos.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH),

- Programa Nacional de Niños, Niñas y Adolescentes Desaparecidos y Sustraídos Ilegalmente, cuyo objeto es orientar a los padres y a los niños

sobre la diferencia entre desaparición y sustracción, sus causas y sus consecuencias, así como las conductas delictivas relacionadas con éstos fenómenos.

La Procuraduría General de la República (PGR) cuenta con la Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Indocumentados y Órganos cuenta con diversas áreas que se dedican a la recepción de denuncias, la atención de familiares de las víctimas, al análisis y seguimiento de información, diseño del índice geográfico, a las características de las víctimas y de los sujetos activos; al monitoreo y seguimiento de información, seguimiento de asuntos relevantes, diseño de planes operativos de acción para captura de los delincuentes, intercambio de datos sobre organizaciones delictivas transnacionales, auxilio de otras organizaciones nacionales e internacionales, así como de organismos de derechos humanos.

La Procuraduría General de la República pugna porque la sociedad tome conciencia de que cualquier abuso en los derechos de los infantes, en especial la explotación comercial a través de la pornografía, la cual limita su sano desarrollo psico-social como acto criminal, razón por la cual los esfuerzos de esta Institución van encaminados para hacer un frente común a nivel nacional en la prevención, investigación, persecución, combate y sanción a la prostitución y pornografía infantil.

La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), creada el 8 de enero de 2014, en atención a la Ley General de Atención a Víctimas, instaló el 15 de enero de 2014 el Sistema Nacional de Atención a Víctimas, como instancia superior de coordinación y formación de políticas públicas para las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos.

La CEAV tiene dentro de su mandato la elaboración de políticas públicas de atención a víctimas para su aplicación a nivel nacional. En ese sentido ha generado

instrumentos con un enfoque diferencial y especializado en los cuales se incluyen medidas de atención a las niñas, niños y adolescentes.

La Comisión cuenta con comités especializados en distintos delitos de alto impacto y violaciones de derechos humanos, a fin de proponer políticas públicas que establezcan los lineamientos necesarios para lograr una atención especializada e integral a las víctimas, entre ellos se incluyen el Comité de Violencia Sexual, el Comité de Niñas, Niños y Adolescentes y el Comité de Trata de Personas.

En cumplimiento del Reglamento de la Ley, la CEAV elaboró y tiene en proceso de implementación el *Modelo Integral de Atención a Víctimas* como propuesta de política pública de atención con enfoque psicosocial, integral y diferenciado.

El Sistema Nacional de Atención a Víctimas funciona a través de cinco áreas: Registro Nacional de Víctimas; Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral; Asesoría Jurídica Federal a Víctimas; Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto; y Políticas Públicas, Capacitación e Investigación.

Asimismo, se han creado instrumentos que facilitan la rehabilitación y reintegración de la niñez, tales como: el Protocolo de Asesoría Jurídica Federal, el Modelo de Atención Integral en Salud y el Modelo de Atención a Víctimas.

A través del Comité de Violencia Sexual, la CEAV realiza acciones tendientes a la prevención y atención de las víctimas de violencia sexual infantil, entre otras:

- Desarrollo y distribución de la “Cartilla de derechos de las víctimas de abuso sexual infantil”, como una herramienta dirigida a padres, madres, educadores/as, que proporciona información e insumos para detectar los casos de las personas menores de edad que estén a su cargo y realizar acciones que disminuyan los riesgos de sufrir abuso sexual infantil.

Asimismo, provee recursos para atender adecuadamente a cualquier niña, niño y adolescente cuando haya sido víctima de este delito.

- Colaboración en el “Foro Nacional sobre políticas públicas con enfoque de derechos humanos para la atención de víctimas de abuso sexual infantil”.
- Desarrollo de mesas de trabajo para la creación de un protocolo para la atención a niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual, con la participación de 15 instituciones gubernamentales y ocho organizaciones de la sociedad civil especializadas en el tema de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes.
- Organización del Conversatorio “Buenas prácticas de atención al maltrato y violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes” en colaboración con organizaciones de la sociedad civil.
- Desarrollo de un “Estudio cualitativo sobre la incidencia, características y consecuencias del abuso sexual infantil” en México.
- Establecimiento de vínculos con las procuradurías y fiscalías estatales, con la finalidad de intercambiar información relativa a los delitos sexuales que atienden estas dependencias.

Cabe señalar que el Modelo Integral de Atención a Víctimas, ahora en proceso de implementación, establece los servicios que deberán brindarse a personas en situación de víctima, con medidas específicas como la ayuda inmediata, la asistencia y la reparación integral, bajo tres enfoques transversales: psicosocial, de género diferencial y especializado y de derechos humanos.

Consideraciones finales

Los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes han sido reconocidos por el derecho internacional, nacional y estatal teniendo como punto de partida la necesidad de protección de la infancia, y la necesidad de reconocer sus derechos como personas y garantizar su protección.

Considerando que niñas, niños y adolescentes víctimas de abuso sexual, ven vulnerados sus derechos humanos, entre éstos: a ser protegidas contra todas las formas de violencia, a la salud, a la educación, a vivir en familia, a la justicia e incluso su derecho a la vida, es necesario llevar a cabo un análisis a la normatividad doméstica en la materia, a fin de contar con mecanismos que permitan con claridad contar con un diagnóstico de la realidad en lo relativo a la comisión de este flagelo, de tal forma que se tenga identificada la magnitud de este fenómeno nocivo y contar con datos desagregados por sexo, edad y tipo de abuso sexual, a fin de estar en la posibilidad de diseñar un marco jurídico no solo armónico con los estándares internacionales, sino que se adecuen las políticas públicas de acuerdo a los contextos diversos existentes.

Entre las sugerencias están las siguientes:

- Armonizar y actualizar los marcos legales vigentes en los ámbitos federal y locales.
- Asignar recursos para la capacitación de las autoridades en contacto con las víctimas de este tipo de delitos, así como con los mecanismos de reparación del daño de conformidad con lo establecido en Ley General de Víctimas, de acuerdo con el interés superior de la niñez, el enfoque de derechos humanos y la perspectiva de género.
- Campañas informativas a la población a fin de prevenir el abuso sexual infantil.

- Implementar mecanismos de rendición de cuentas que vigilen las metas y logros a fin de realizar las adecuaciones pertinentes de acuerdo a las circunstancias de cada región o entidad federativa.

Una de las metas legislativas debe ser el combate a estos delitos que rompen con la tranquilidad de familias y vulneran la integridad de la niñez, por lo que se requiere como principio básico, encontrarse debidamente tipificado y sancionado por las leyes penales en cada catálogo penal estatal, de manera armónica con el contexto jurídico nacional e internacional, y un tipo penal federal que atienda las aristas que se presentan en la comisión del delito, al tiempo que es menester establecer mecanismos de atención a las víctimas, de conformidad con el interés superior de la niñez.

Por lo anterior es que este Centro de Estudios, estará en seguimiento de la debida incorporación legislativa en la materia a fin de que las y los legisladores promuevan e impulsen la armonización de los marcos jurídicos de las entidades federativas a las cuales representan, así como las políticas públicas de implementación, a fin de evitar, que la niñez sea víctima y que en México este grupo poblacional ejerza una vida libre de violencia, así como del resto de los derechos de acuerdo a lo estipulado en el máximo ordenamiento jurídico mexicano.

Referencias

Azaola Elena, Infancia Robaba, México

UNICEF Abuso Sexual Infantil. Cuestiones relevantes para su tratamiento en la justicia. Montevideo Uruguay. Octubre, 2015.

UNICEF, Informe Anual México 2010

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF, Estado Mundial de la Infancia, Edición Especial Conmemoración de los 20 años de la Convención sobre los Derechos de los Niños, Nueva York, 2009

http://www.unicef.org/mexico/spanish/informeUNICEF2010_final_baja.pdf

Explotación Sexual Comercial de niñas, niños y adolescentes. Serie Trabajos y Explotación de Niñas, niños y adolescentes en América latina y el Caribe. México, Pág. 5. http://www.visionmundial.org/archivos-de-usuario/Documentos/102_esp.pdf

INMUJERES, OEA, INM, Trata de Personas, aspectos básicos, México, 2006. [/www.oas.org/atip/reports/trata.aspectos.basicos.pdf](http://www.oas.org/atip/reports/trata.aspectos.basicos.pdf)

NCTSN, the National Child Traumatic stress Network. Folleto Informativo Sobre el Abuso Sexual Infantil. http://www.nctsn.org/sites/default/files/assets/pdfs/ChildSexualAbuseFactSheetFINAL_SP.pdf

¹Informe global de monitoreo de las acciones contra la explotación sexual comercial de niños y adolescentes-México. Ecpat. <http://www.derechosinfancia.org.mx/Global%20Monitoring%20Report-MEXICO.pdf>

Portal del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, <http://bicentenario.dif.gob.mx/normateca/Body.aspx>

ECPAT International, Informe Global de Monitoreo de las acciones en contra de la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes

Explotación Sexual Comercial de niñas, niños y adolescentes. Serie Trabajos y Explotación de Niñas, niños y adolescentes en América latina y el Caribe. México, http://www.visionmundial.org/archivos-de-usuario/Documentos/102_esp.pdf

UNICEF. Paulo Sérgio Pinheiro Experto Independiente para las Naciones Unidas Estudio del Secretario General sobre Violencia Contra los Niños. Acabar con la violencia contra los niños, niñas y adolescentes.

<http://www.unicef.org/violencestudy/spanish/reports/Chapitre%2001%20%20intro.pdf>

Save the Children <https://www.savethechildren.es/publicaciones/antes-y-despues-del-abuso>. 21 Diciembre 2012

Informe de monitoreo de país sobre la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes (ESCNNA), México 2014

Save the Children, Hasta el último niño. Los niños que el mundo ha olvidado. España, 2016

ONU. Comité de los Derechos del Niño. CRC/C/MEX/CO/4-5. 8 de junio de 2015

Red mundial de organizaciones e individuos que se dedican a enfrentar la explotación sexual comercial de niños y adolescentes, incluyendo la explotación de niños y adolescentes en pornografía, prostitución y trata

Universidad Autónoma de Coahuila. Jana Petzelová. El abuso sexual de menores y el silencio que los rodea, México, 2013.

UNICEF, Conceptos básicos sobre explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, <http://www.unicef.org/lac/1.conceptosbasicos.pdf>

SER/UNIFEM/PNUD, Compilación Seleccionada del Marco Nacional e Internacional de la Mujer, México, 2004



Cámara de Diputados
LXIII Legislatura
Junio 2016

<http://ceameg.diputados.gob.mx>
ceameg.difusion@congreso.gob.mx

50-36-00-00 / 01-800-1-22-68-72 Ext. 59218

Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género

C. Adriana Gabriela Ceballos Hernández
Directora General

Lic. Mariano José Mejía López
Director de Estudios Jurídicos
de los Derechos Humanos de las Mujeres y la Equidad de Género

Lic. Blanca Judith Díaz Delgado
Directora de Estudios Sociales
de la Posición y Condición de las Mujeres y la Equidad de Género

. Mariano José Mejía López
María Isabel De León Carmona
Elaboración